

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Septiembre 15 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se solicitó por parte del extremo demandante la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Círculo Notarial de la ciudad de Cali, para la inscripción y protocolización de la providencia y el trabajo de partición aprobados mediante la decisión de fondo proferida en el presente asunto. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1422**

Cali, Septiembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00030-00  
SUCESIÓN**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y a la solicitud de oficios a efectos de efectuar la inscripción y protocolización de la providencia y el trabajo de partición aprobados mediante la decisión de fondo proferida en el presente asunto, una vez revisadas las actuaciones se evidenció que dentro de las mismas se decretó el embargo del inmueble objeto de partición e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-9722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En consecuencia y en aras de que tales actuaciones no se encaminen ni concluyan, en situaciones nugatorias para las partes y materializar las determinaciones adoptadas en la sentencia aquí emitida, previo a la expedición de los oficios mencionados se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, encontrando el Despacho que la orden es procedente, teniendo en cuenta que la situación jurídica de los bienes de la masa sucesoral objeto del presente litigio, quedo plenamente establecida con la sentencia emitida, aunado a lo anterior se tiene, que una medida cautelar no puede perpetrarse en el tiempo, pues su objeto es impedir la realización de actos jurídicos o la disposición de los bienes sobre la cual recae la misma, mientras se resuelve el litigio, lo cual en esta litis ya se materializó, en consecuencia se dispondrá ordenando su levantamiento y cancelación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

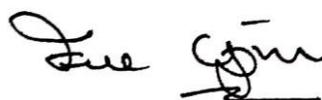
**DISPONE:**

**DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo decretada por este Estrado Judicial, dentro del presente proceso, sobre el bien inmueble que se relaciona a continuación:

- Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-9722**.

OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>146</b>             |
| HOY: <b>Septiembre 16 de 2021.</b>                 |
| <b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b><br>Secretario |
| <small>AMVR</small>                                |